Manizales octubre de 2021

Doctor
CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA.
Director General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

Con el fin de dar cumplimiento a los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12), modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Territorial de Salad de Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población caldense.

En ese contexto, cube indicar que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dicten normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el Articulo 43 del TITULO III “Sector Salud ”, del CAPITULO II, establece “Competencias de las entidades territoriales en el sector salud en los siguientes términos “Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, correspondiente a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".

A su vez, la ley 71 de 1890 crea la Academia Nacional de Medicina como asesora del Gobierno Nacional en materia de Salud, papel que le fuera ratificado por la ley 2 de 1979. Por otra parte, a nivel regional, la primera entidad académica médica del Departamento de Caldas surgió en el año de 1934 como “Sociedad de Medicina y Cirugía" y 10 años después se transforma en la Academia de Medicina de Caldas, 1951, bajo el impulso del médico científico antioqueño, radicado en Manizales, el Dr. Emilio Robledo, entidad que desde sus inicios ha cumplido un papel relevante en el desarrollo de la salud del Departamento en todos sus aspectos, habiendo participado activamente en la construcción del Hospital de Caldas, actual SES, Hospital san Isidro, algunos hospitales del Departamento, ha participado como miembro de la Junta de diferentes organizaciones vinculadas a la salud como Beneficencia de Manizales.

La Academia de Medicina de Caldas es una institución sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en diferentes aspectos relacionados con la salud y salud pública del departamento de Caldas, dicha institución se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Manizales y estado vinculada con diferentes miembros y en diferentes épocas a la actividad académica. habiendo participado en Ia fundación de la Facultad de Medicina, la Facultad de enfermería hoy agrupadas en la Facultad de Ciencias de Ia Salud de la Universidad de Caldas, con la que tiene diferentes convenios de cooperación.

En la actualidad la Academia de Medicina de Caldas cuenta con aproximadamente 90 académicos en sus diferentes categorías y con profesionales de todas las especialidades médicos, convirtiéndose en un referente de apoyo y consulta permanentemente de diferentes entidades del sector salud, con el objeto de desarrollar las actividades para la cual fue creada.

Que en virtud a la normas en mención, la Academia de Medicina de Caldas, contribuirá a la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector del Departamento de Caldas, además, coadyuvará en la difusión de los mismos, siendo necesario que estos presten asistencia técnica a través de los diversos y prestigiosos médicos que cuenta en materia investigativa, con el propósito de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Caldas.

Es importante, tener en cuenta que la Ordenanza No. 835 de 2018 de la Asamblea de Caldas, la cual ordeno:

> "ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Academia de Medicina de Caldas como organismo consultor y asesor del Gobierno Departamental, para todos los asuntos relacionados con la salud pública y educación médica del Departamento de Caldas, además de emitir su opinión en aquellas materias en que sea requerida.
>
> ARTICULO SEGUNDO: Los asuntos en los que Administración Departamental podrá solicitar asesoría de la Academia de Medicina de Caldas, serán los siguientes: - Educación en cualquier nivel en temas relacionados con la salud humana — Investigaciones propias de las áreas de conocimiento de la academia. — En educación médica continua no formal y los demás asuntos que la administración Departamental considere necesarios dentro del ámbito de los objetivos institucionales.
>
> ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Salud de Caldas juntamente con la Academia de Medicina de Caldas programará y realizará anualmente capacitación en temas de interés para la Salud Pública del Departamento, los cuales serán dictados por miembros de la Academia de Medicina de Caldas.
>
> ARTÍCULO CUARTO: Las consultas y/o asesorías estipuladas en la presente Ordenanzas serán coordinadas por el Gobernador de Caldas, el Director Territorial de Salud de Caldas y del presidente de la Academia de Medicina de Caldas: siempre conservando la independencia institucional.
>
> ARTÍCULO QUINTO: La Administración Departamental podrá destinar anularmente recursos del Presupuesto Rentas y Gastos del Departamento en cuantía de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para el desarrollo de las acciones propuestas en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza" (Subrayas fuera de texto)

Que consecuencia de lo anterior, se hace necesario celebrar el presente convenio de asociación para poder aunar esfuerzos entre la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Academia de Medicina de Caldas con el fin de apoyar en los diferentes aspectos que se requiera asesoría en distintas áreas del sector salud y salud pública del Departamento de Caldas.

Por último y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa, se hace necesario precisar que la presente contratación se realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, para el desarrollo de las actividades propias de las entidades públicas; en concordancia con los cometidos y fines del estado, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Junta Directiva 420 del 30 de diciembre de 2020 en el Artículo 15°:

"*El presupuesto de gastos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, aprobado mediante Ordenanza, incorporara los gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión y servicio a la Deuda*."

Es de anotar que, para la vigencia 2021 la presente adquisición no se enmarca en ninguno de los proyectos de inversión a cargo de la Entidad, toda vez que, mediante Ordenanza N° 884 del 04 de diciembre de 2020, fijó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento

de Caldas, para la vigencia fiscal de 2021, incorporando el presupuesto de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que, en la anterior ordenanza, en el artículo 1°, numeral 3 y 4 de ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS y artículo 2º, numeral 3 y 4, se aprobó el presupuesto de rentas y gastos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la vigencia fiscal 2021, por valor NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/C ($96.926.113.703) M/L., en partidas globales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 601/2008.

Adicional a lo anterior el Acuerdo de Junta Directiva N° 438 estableció en el ARTÍCULO SEXTO:" Con las presentes modificaciones, el presupuesto de rentas y gastos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas asciende a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C ($123.645.000.748).

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: Aunar esfuerzos entre la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS** para ejecutar acciones que propendan por el mejoramiento en temas de salud y salud pública del Departamento de Caldas.

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO DE ADQUISICION	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
AD 1305	Aunar esfuerzos entre la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y la ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS para ejecutar acciones que propendan por el mejoramiento en temas de salud y Salud Pública del Departamento de Caldas.	26.082.000 COP

El objeto contractual se clasifica en el siguiente Código Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101505	Desarrollo de políticas u objetos empresariales

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ACADEMIA

- Destinar los recursos entregados para invertir exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
- Constituir las pólizas pactadas en el convenio.
- Entregar en la secretaria de la subdirección jurídica los documentos de ejecución del convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor o Interventor) del convenio.
- Presentar los documentos requeridos para realizar los desembolsos.
- Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y establecimientos que puedan presentarse.
- Todas las demás inherentes al objeto del convenio y las establecidas en la Ley.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ACADEMIA

- Asesorar a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en temas de educación en cualquier nivel en temas relacionados con la salud humana
- Realizar investigaciones simples de las áreas de conocimiento de la academia cada vez que se lo requiera la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Realizar jornadas en educación médica continuada no formal, y demás asuntos que la administración Departamental considere necesarios.
- Responder las consultas que para el efecto le realice la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en los temas que hacen parte del presente convenio.
- Disponer de los académicos que solicite DTSC ello con la finalidad de desarrollar actividades enmarcadas dentro del presente convenio.

2.3 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

- Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de información necesaria para la ejecución del objeto del convenio.
- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
- Tramitar el desembolso de los recursos a su cargo conforme a la forma establecida.
- Efectuar oportunamente los desembolsos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio.
- Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la Interventoría y/o supervisión.
- Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
- Recibir y revisar los informes de ejecución del convenio, con el respectivo registro fotográfico **y los soportes de la ejecución del presupuesto.**
- Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El convenio se ejecutará en el Departamento de Caldas.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: De acuerdo con la necesidad planteada se requiere la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN.**

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente y la constitución Política en su artículo 209: "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

En dicho marco constitucional y como expresión legislativa, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley",

dicha norma faculta a la administración para la suscripción del presente convenio, habida cuenta que el contratista es una entidad sin ánimo de lucro.

El Decreto 092 de 2017, que es la normatividad que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 355 de la constitución política, manifiesta lo siguiente:

"Articulo 2. **Procedencia de la contratación con entidades privadas son animo lucro y de reconocida idoneidad**. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 do 12 Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que denotada lo anterior, y de conformidad con la Ordenanza No. 835 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA COMO ORGANO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS LA ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS ", se evidencia que la ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS es una entidad idónea, con amplio reconocimiento en el Departamento de Caldas que ofrece las herramientas útiles para colaborar en el desarrollo de los objetivos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

En igual sentido el artículo 4 del precitado Decreto 092 de 2017 expone que:

> "Articulo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental distrital y municipal debería adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
>
> En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten idoneidad y (iii) evaluación de las ofertas par parte de la Entidad teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Corolario de lo expuesto y consecuencia de lo evidenciado en la Ordenanza precitada de la Asamblea de Caldas, la Academia de Medicina de Caldas es la única entidad sin ánimo de lucro que posee la idoneidad y el reconocimiento para constituirse coma asesora de la DTSC en temas de salud y salud pública del Departamento Caldas.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LOS APORTES Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO.

Tal y como lo manifiesta el artículo quinto de la Ordenanza No. 835 del 2018, la "Administración Departamental podrá destinar anualmente recursos del Presupuesto del Rentas y Gastos del Departamento en cuantía de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para el desarrollo de las acciones propuestas en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza", por ende la Dirección territorial de Salud de Caldas decidió aportar a la Academia de Medicina de Caldas la suma de VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=) tal como se lo posibilita la precitada ordenanza.

4.2. VALOR DE LOS APORTES Y ENTREGA DE LOS MISMOS.

El valor del aporte que realizará la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la ejecución del convenio de conformidad con la Ordenanza departamental N° 835 de 2018, asciende a la suma de **VEINTISÉSIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($26.082.000=).** Incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

4.2.1. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES.

La entrega de los aportes por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas a favor de la Academia de Medicina se efectuará en una sola transferencia una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio, dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de la suscripción de esta última.

Para poder adelantar la DTSC los trámites administrativos de pago, la entidad debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Además, para cada uno de los giros / o el giro (bimensual/trimestral) de los recursos la asociación deberá presentar:

- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en los aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del convenio.
- Factura.

4.2.2. POR PARTE DE LA ACADEMIA.

La ACADEMIA DE MEDICINA DE CALDAS, dispondrá de su equipo de académicos para las diferentes consultas que le eleve la DTSC y colaborará con la consecución de espacios para realizar las diferentes capacitaciones y/o eventos que para el efecto su proponga realizar. Dichos recursos se entenderán como de tipo material e inmaterial, administrativo, técnicos y humanos entre otros.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del convenio, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

Nro de la CDP	Fecha de Expedición	Rubro Presupuestal	Denominación	Valor
004839	22/09/2021	1.3.25.6	ACADEMIA MEDICINA CALDAS	$ 26.082.000

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para la presente contratación la Dirección Territorial de Salud Caldas ha considerado que los riegos en la ejecución del presente convenio se refieren a su incumplimiento y la mala

calidad del servicio presentado, que conlleven a que este no se ejecute o se realice en forma deficiente y que la prestación del servicio sufra inconvenientes respecto de la calidad del mismo.

Anexo No 1 MATRIZ DE RIESGOS

6. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A REQUERIR

En virtud de los principios de razonabilidad, racionalidad, equilibrio financiero y el objeto contractual, el presente proceso y futuro convenio con la Academia de Medicina de Caldas no requerirá la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en cual dispone:

"[…] Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirá, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como los demás que señale el reglamento […]"

Así mismo lo establece el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que corresponde los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la jurisdicción para exigirlas o no debe en los estudios y documentos previos.*

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

Atentamente,

OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ
Subdirectora de Salud Prestación de Servicios y Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN
Abogado Externo – Revisión Legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

V.B. PLANEACIÓN: La Oficina Asesora de Planeación y Calidad encuentra que la presente contratación, conforme a lo definido en el numeral "1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD…", no se halla inmersa en alguno de los proyectos de inversión de la Entidad _____

ANEXO N°1: MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESPECIFICO	INTERNO	Ejecución	Riesgo operacional	Incumplimiento del contrato	Aplicación del procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaración de incumplimiento	3	4	7	Riesgo alto	Contratista	Seguimiento mensual	2	3	5	Riesgo medio	NO	Supervisor	Desde la firma del acta de inicio	Hasta la expedición del certificado de cumplimiento al 100%	Verificación de actividades	Mensual
2	ESPECIFICO	INTERNO	Ejecución	Riesgo Operacional	Mala calidad del servicio	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	3	4	7	Riesgo alto	Contratista	Seguimiento mensual	2	3	5	Riesgo medio	NO	Supervisor	Desde la firma del acta de inicio	Hasta la expedición del certificado de cumplimiento al 100%	Verificación de actividades	Mensual